



Expediente: **053180346898 SCQ-131-0739-2025**  
Radicado: **CS-05621-2026**  
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**  
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**  
Tipo Documental: **OFICIOS DE SALIDA**  
Fecha: **22/04/2026** Hora: **15:01:49** Folios: **1**



El Santuario,

Interesado

**ANONIMO**

Dirección: PARA PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB

Queja: N° SCQ-131-0739-2025 del 26 de mayo de 2025

Infracción ambiental: Tala, movimientos de tierra e intervención a ronda hídrica y cauce

Municipio: Guarne

Vereda: Batea Seca

**Asunto:** Remite Informe Técnico IT-03637-2025  
**Referencia:** 053180346898

Cordial saludo:

Por medio del presente oficio me permito remitir copia del informe Técnico con radicado N° IT-03637 del 10 de junio de 2025, el cual se generó en atención a la queja ambiental con radicado N° SCQ-131-0739-2025 del 26 de mayo de 2025, interpuesta por usted, en el cual se concluyó lo siguiente:

*“4.1. En atención a la queja con radicado SCQ-131-0739-2025, el día 27 de mayo de 2025 se llevó a cabo una visita técnica a los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI) No. 020-0016725, 020-0011041 y 020- 0011042, ubicados en la vereda Batea seca del municipio de Guarne.*

*4.2. En el recorrido realizado por el lugar, se encontró que se estaba ejecutando una tala de árboles de especies exóticas al interior de los inmuebles con FMI No. 020-0016725 y 020-0011041, en las coordenadas geográficas 6°17'37.99"N 75°28'45.13"O y 6°17'38.97"N 75°28'45.54"O, respectivamente. Hasta el momento de la visita se habían talado para el primer predio 15 árboles y para el segundo 25 árboles. Los residuos vegetales provenientes de la tala y transformación de la madera se encontraban dispersos por el sitio sin ningún tipo de manejo.*

*4.3. Adicional a lo anterior, en los inmuebles con FMI No. 020-0011041 y 020-0011042, se llevó a cabo un movimiento de tierras en un área aproximada de 8000 m<sup>2</sup>, que incluyó el raspado del horizonte superficial del suelo y cortes en el terreno para la conformación de una vía, todo esto aparentemente con la finalidad de adecuar el terreno para fines agrícolas. De manera general se encontró que no se efectuaron los lineamientos ambientales necesarios para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra de acuerdo con el Artículo Cuarto del Acuerdo Corporativo 265 de 2011.*

*4.4. Del material suelto proveniente del raspado, una gran cantidad fue depositado en la vaguada natural del terreno, sepultando un nacimiento que brota en las coordenadas geográficas aproximadas 6°17'40.13"N 75°28'46.69"O y el cauce de una FSN que discurre de este cuerpo de agua. Además, con la maquinaria, que se presume fue tipo tractor también se intervinieron alrededor de 25 árboles nativos que conformaban la vegetación protectora de estos cuerpos de agua.*



mínimas reglamentarias para la delimitación de rondas hídricas: (30) metros a la redonda desde el punto de afloramiento del nacimiento, coordenadas geográficas aproximadas 6°17'40.13"N, 75°28'46.69"O y (10) metros a cada lado del cauce de la FSN, según el Acuerdo Corporativo 251 de 2011. De conformidad con lo anterior, las intervenciones ejecutadas en el tramo comprendido entre las coordenadas 6°17'39.46"N, 75°28'46.36"O y 6°17'43.42"N, 75°28'47.29"O, cubriendo una distancia aproximada de 130 metros, localizada a 0 metros tanto de la boca de afloramiento del nacimiento como del cauce de la FSN, constituyen una intervención de la ronda hídrica, el cauce y la boca de producción de este cuerpo de agua, alterando significativamente la calidad hídrica, la sección hidráulica de la fuente y los servicios ec hidrológicos, debido al aumento considerable en la cantidad de sedimentos en el área, la modificación del curso natural del agua, la remoción de la vegetación protectora del área.

4.6. No se encontraron registros de permisos en la base de datos Cornare para las actividades ejecutadas, y el responsable de la actividad de tala que fue encontrado en el predio, el señor Andrés Felipe Chaverra, manifestó desconocer si existían autorizaciones, ya que un tercero fue quien le había ofrecido el trabajo.

4.7. De acuerdo con las zonificaciones ambientales establecidas mediante el POMCA DEL RIO NEGRO (Resolución 112-7296-2017), el lugar donde se realizó la tala de árboles exóticos está dentro de Áreas Agrosilvopastoriles. Mientras que el área donde se llevó a cabo el movimiento de tierras en su mayoría lo componen Áreas de Importancia Ambiental y Áreas de Restauración ecológica, asociadas a las rondas hídricas del nacimiento y la FSN."

Teniendo en consideración lo antes manifestado, se informa que esta Autoridad Ambiental impuso una medida preventiva e inicio un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Cualquier inquietud y/o solicitud con gusto será atendida,

Atentamente,

  
**LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO**  
Jefe de oficina Jurídica  
CORNARE

**Expediente 03: 053180346898**

**Queja: SCQ-131-0739-2025**

Proyectó: Valentina Urrea Castaño 13/0672025

Revisó: Andrés Restrepo.

Aprobó: John Marín

Técnico: Juan Daniel